



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		DIA	MES	AÑO
GERENCIA	INV-PUBL-002-2025	02	10	2025

1. INFORMACION GENERAL

1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN	02 DE OCTUBRE DE 2025
---------------------------	-----------------------

2. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

2.1. TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA DE OBRA PUBLICA
2.2. OBJETO A CONTRATAR	INTERVENTORIA DE LA ADECUACION MENOR DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESÚS MARIA DEPENDIENTE DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
2.3. PLAZO	DOS (02) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin superar la vigencia 2025.
2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE JEUS MARIA SANTANDER
2.5. VALOR	VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$20.307.605COP)

3. MARCO LEGAL

El proceso se adelantará bajo la modalidad de convocatoria pública, de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes, en especial la resolución 426 de 2024 por la cual se expide el manual de contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, conforme al estatuto de contratación expedido por la Junta Directiva mediante acuerdo 002 del 11 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que el presupuesto destinado para **INTERVENTORIA DE LA ADECUACION MENOR DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESÚS MARIA DEPENDIENTE DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, se encuentra dentro del rango correspondiente a la convocatoria pública, según el artículo 28. del nombrado manual de contratación al ser una obra y/o adecuación a las instalaciones de la entidad, además que no se enmarca en las demás causales contempladas para el adelantamiento de otro tipo de proceso de selección.

4. GENERALIDADES DE LA ENTIDAD

La Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada en virtud de lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, que consagran la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado, organizados bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

De igual forma, su marco normativo de creación y funcionamiento se encuentra regulado por la Ley 100 de 1993, que establece el Sistema de Seguridad Social Integral, y la Ley 1122 de 2007, que introdujo reformas orientadas al mejoramiento del sistema de salud. Adicionalmente, la naturaleza jurídica y el régimen de las Empresas Sociales del Estado están previstos en la Ley 1438 de 2011, así como en lo dispuesto por la Ley 489 de 1998 sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas del orden nacional.

La finalidad institucional de la ESE se centra en garantizar la prestación de los servicios de salud en condiciones de accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad, contribuyendo al goce efectivo del derecho fundamental a la salud, conforme al marco constitucional y legal que regula el sector.

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN



De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de los servicios de salud por parte del Estado y de las entidades territoriales debe realizarse, de manera preferente, a través de las Empresas Sociales del Estado (ESE). Estas entidades gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y están facultadas para celebrar contratos con el fin de cumplir su objeto misional: la prestación integral de servicios de salud a la comunidad.

En ese contexto, la **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO**, clasificada como institución de baja complejidad, tiene la misión de garantizar servicios de salud accesibles, seguros y de calidad a la población del municipio de y su área de influencia. Sin embargo, actualmente la entidad enfrenta deficiencias significativas en su infraestructura física, las cuales afectan negativamente el entorno asistencial, administrativo y técnico donde se prestan los servicios de salud.

Estas condiciones han sido identificadas como una limitación para garantizar una atención oportuna, segura y digna a los usuarios, así como un entorno laboral adecuado para el talento humano en salud. Por tal motivo, se hace necesaria la ejecución de un proyecto de adecuación menor de la planta física de la entidad, que permita intervenir áreas críticas como consultorios, baños, fachadas, cubiertas, redes eléctricas e hidráulicas, carpintería metálica, pisos, pintura, entre otros aspectos esenciales para el funcionamiento eficiente y continuo del hospital.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 0001906 del 01 de octubre de 2024, por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", asignó recursos a cuarenta y siete (47) proyectos de infraestructura en salud, incluyendo el correspondiente a la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO del departamento de Santander, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE. PESOS M/CTE (\$362.635.797)** destinados a la ejecución del proyecto de inversión denominado **ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESÚS MARIA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARIA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Mediante la convocatoria pública INV-PUBL-001-2025, la Entidad inició el proceso para contratar la adecuación menor del citado centro de salud, con el fin de mantener la operatividad segura y la calidad en la prestación de servicios. Para garantizar el control especializado, independiente y permanente de la correcta ejecución de esa obra, resulta necesario adelantar un proceso separado e independiente para contratar la interventoría.

Dentro del alcance de este proyecto se contempla expresamente la contratación tanto de la obra como de su respectiva interventoría técnica, lo que implica que esta contratación hace parte de una estrategia nacional de fortalecimiento de la infraestructura en salud, financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El Centro de Salud Sagrado Corazón de Jesús María requiere adecuaciones que aseguren condiciones físicas seguras, funcionales y sanitarias para la atención en salud. La ausencia de un control técnico y administrativo independiente durante la ejecución de la obra puede generar:

- Riesgos de calidad (materiales o procedimientos no conformes).
- Riesgos de seguridad para usuarios y trabajadores (SST).



- Riesgos de costos y tiempos (sobrecostos, atrasos, reclamaciones).
- Riesgos de incumplimiento normativo (habilitación en salud, gestión ambiental, accesibilidad).

La interventoría es el mecanismo idóneo para prevenir, detectar y corregir oportunamente desviaciones, asegurar la trazabilidad de decisiones y respaldar técnicamente los pagos, actas y la recibo final de la obra.

Este proyecto responde no solo a la necesidad institucional local, sino a una política pública orientada al mejoramiento progresivo de las condiciones físicas y operativas de las ESE en el país. Su ejecución permitirá cumplir con estándares técnicos, normativas vigentes, lineamientos ministeriales y, sobre todo, garantizar espacios dignos y seguros para los usuarios y trabajadores del sistema de salud.

La Entidad requiere contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para el contrato de obra cuyo objeto es la ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS MARÍA, dependiente de la ESE Hospital Integrado San Antonio del municipio de Puente Nacional, Santander, convocado mediante INV-PUBL-001-2025. La finalidad de esta contratación es garantizar el control independiente, especializado y continuo sobre la correcta ejecución del contrato de obra, de modo que se cumplan las especificaciones técnicas aprobadas, los estándares de calidad exigibles al sector salud, el cronograma de ejecución, el presupuesto oficial y la normativa aplicable. La interventoría permitirá certificar las cantidades ejecutadas, validar los soportes para el trámite de pagos, llevar el libro de obra, identificar y gestionar riesgos técnicos y administrativos, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de SST, y emitir los conceptos técnicos para el recibo parcial y final, asegurando trazabilidad de decisiones y transparencia en el uso de los recursos públicos.

En conclusión, la necesidad de realizar la interventoría a estas adecuaciones menores en la infraestructura de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO constituye un requerimiento prioritario, impostergable y estratégico, en tanto está orientado a fortalecer la capacidad operativa de la institución, asegurar la continuidad en la prestación del servicio, y proteger el derecho fundamental a la salud de la población del municipio de PUENTE NACIONAL y su zona de influencia

6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Nro. CDP	[25-00830]
SECCIÓN O UNIDAD EJECUTORA	ESE PUENTE NACIONAL
CODIGO DE PRESUPUESTO	[2.3.2.02.02.008.01]
FONDO / FUENTE DE FINANCIACIÓN	APN APORTES NACIONALES
VALOR CDP	[\$20.307.605]

7. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON SUS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA SU EJECUCIÓN

5.1 OBJETO DEL CONTRATO

“ INTERVENTORIA DE LA ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESÚS MARIA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARIA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 4 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

a) ALCANCE DEL OBJETO

La institución tiene como necesidad celebrar un contrato de interventoría a obra pública, por consiguiente, debe adelantar la selección del contratista mediante el procedimiento de contratación de **SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA** normado en la resolución 426 de 2024 por la cual se expide el manual de contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, conforme al estatuto de contratación expedido por la Junta Directiva mediante acuerdo 002 del 11 de octubre de 2024, para satisfacer la necesidad amparada en la **INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESÚS MARIA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARIA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** por lo que la oficina gestora, realizó y elaboró las condiciones técnicas requeridas para dar cumplimiento a la necesidad, de la siguiente manera.

FUNCIONES TÉCNICAS:

Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato vigilado.

- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido con las condiciones de idoneidad pactados inicialmente y exigir su reemplazo cuando sea necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato, en caso de requerir modificaciones justificar y solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para tal efecto. Controlar al avance del contrato de obra con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos materiales, bienes, insumos y productos.
- Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y precontractual.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
- Velar a fin de que se cumplan las normas especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y pos contractuales.
- Verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello con el apoyo del supervisor del contrato y del Rector de la institución.
- Verificar cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO de los equipos, elementos y documentos suministrados por este, constatar su estado y cantidad.
- Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él, las novedades órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

FUNCIONES FINANCIERAS

- Verificar y constatar la correcta inversión del anticipo por parte del constructor, en caso de que haya lugar a este.
- Revisar y tramitar ante la tesorería las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Hacer respetar el derecho de turno en el pago del contratista.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 5 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

- requeridos por el ordenamiento jurídico.
- Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
- Verificar previo a los pagos del contratista, que este haya cumplido con los aportes al sistema de seguridad social, así como a los aportes parafiscales y dejar constancia escrita de ello.
- Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y postcontractual.
- Revisar los estados financieros del contratista.
- Verificar el cumplimiento de la contratación externa del contratista.
- Evaluar y verificar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias.
- Constatar los documentos soporte generados de las transacciones efectuadas por el contratista, las cuales deben cumplir con los requisitos tributarios exigidos.
- Verificar los soportes contables, seguimiento y control de la inversión de los recursos girados por E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO (Anticipos y pagos parciales).
- Evaluar la correspondencia del plan de inversión del anticipo con los gastos ejecutados, en caso de que haya lugar a entrega de anticipo.
- Realizar la verificación y seguimiento a las cuentas pagadas y por pagar a los proveedores y contratista.
- Verificar los soportes de los gastos y costos del contrato.
- Examinar los libros contables registrados del contratista.
- Analizar el flujo de inversiones presentado por el contratista de obra en los programas de obra aprobados por el Interventor y la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO, a efectos de determinar las posibles causas de su incumplimiento, en el evento que hubiere lugar.
- Evaluar y conceptuar sobre la razonabilidad de las inversiones y gastos efectuados por los contratistas.
- Determinar la solvencia del contratista para la continuidad de la ejecución del contrato.
- Determinar y cuantificar los gastos materiales que se han efectuado y expresar en pesos cuanto material en obra tiene el constructor.
- Determinar y cuantificar los gastos administrativos que causa mensualmente la ejecución del contrato y verificar el estado actual de los mismos.
- Analizar el cumplimiento del contratista del respectivo objeto contractual, de conformidad con los requisitos financieros y económicos exigidos en el Pliego de condiciones del respectivo proceso de selección y de ser necesario presentar las alternativas para exigir el cumplimiento de los mismos por parte de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO
- Determinar el cumplimiento del contratista en el pago de acreencias laborales y seguridad social integral.

FUNCIONES EN LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato para lo cual deberá solicitar a la Oficina Financiera los pagos efectuados al contratista.
- Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para la liquidación del contrato.
- Exigir al contratista la ampliación de las pólizas si es del caso de calidad del bien o servicio, de la provisión de repuestos y accesorios, del pago de salarios prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 6 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de salud riesgos profesionales pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto de las sumas adeudadas al sistema en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato.
- Requerir al contratista para adelantar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
- Suscribir conjuntamente con las partes del contrato el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a su terminación.
- Informar a la dependencia respectiva a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo en caso de que el contratista no se presente dentro del término fijado para su la liquidación bilateral o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral adjuntando para el efecto el informe de balance final del contrato y los demás soportes requeridos para la liquidación correspondiente. Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral u el interventor no presente el informe antes referido a la instancia ejecutora, deberá solicitar inmediatamente a esa dependencia que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial, con tal fin debe anexar todos Los soportes requeridos para la liquidación
- Remitir toda la documentación relacionada con el contrato de interventoría a la instancia ejecutora a su terminación.

FUNCIONES DE CARÁCTER LEGAL

- Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección de la acción contractual, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstos en la ley garantizando el debido procedimiento del contratista.
- Verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados (si se dan), los cuales deberán contar con el beneplácito de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones al contrato de obra.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato suscrito.
- Estudiar y analizar reclamaciones que presente el contratista y hacer Las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar el informe para la realización de la liquidación unilateral cuando Las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno tramite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o Las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato y de acuerdo con los valores establecidos.
- Informar oportunamente los atrasos o situaciones o en general cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de decisiones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y en general al Inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de Las sanciones pecuniarias y garantía a que hubiere lugar.
- Solicitar la actualización de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Solicitar al contratista Las pruebas de calidad que estimen convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento de Los bienes adquiridos.
- Rendir los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato o el gestor del contrato de consultoría.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 7 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

- Cuando el interventor o supervisor ostente la condición de servidor público deberán informar con no menos de cinco (5) días de antelación a su jefe inmediato las situaciones administrativas a que se viere abocado, tales como traslado, vacaciones, comisiones, otras.
- Exigir a Los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales con el fin de optimizar ajustar y corregir situaciones relacionadas con la ejecución de los contratos para el logro de los resultados propuestos.
- Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma elaboraran el acto administrativo motivado para practicar la liquidación en forma unilateral, dicho acto será revisado en sus aspectos jurídicos por la Oficina Jurídica de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ATONIO previamente a la firma del Rector o su delegado.
- Llevar el archivo sobre la vigilancia de la ejecución del contrato con la finalidad de integrar un expediente con los respectivos soportes a fin de lograr una adecuada y oportuna toma de decisiones en el proceso contractual.
- Suscribir el acta de iniciación del contrato, las de suspensión, reiniciación y recibo parcial o final de los trabajos o servicios, cuando sea el caso y el acta de liquidación del contrato dentro del término que se acuerde o en su defecto al que señala la Ley, verificando en cada caso, las circunstancias de hecho y de derecho que las soportan.
- Solicitar por escrito y de común acuerdo con el contratista, ante el jefe de la Oficina gestora del contrato con la debida anticipación, las modificaciones aclaraciones, adiciones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución y liquidación de Los contratos.
- Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría y supervisión.

FUNCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

- Elaborar y suscribir las actas del contrato de obra, tales como inicio, suspensión, reinicio, parciales, finalización y liquidación, cuando haya a lugar.
- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato, de tal forma que de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ATONIO intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y realizar su archivo personal.
- Coordinar con las dependencias de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ATONIO que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y postcontractual cuando estos no queden expresamente contenidos en el contrato.
- Atender tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al procedimiento de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual, con apoyo de la oficina Jurídica.
- Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ATONIO no sobrevenga mayor onerosidad es decir se rompa el equilibrio financiero del contrato.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 8 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

- Programar y coordinar con quien se haga necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
- Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigir que la calidad de los bienes y servicios requeridos por la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en Los acuerdos internacionales suscritos con Colombia.
- Informar a la oficina Jurídica de los daños derivados de la ejecución contractual para que esta inicie las acciones conciliatorias o contenciosas pertinentes.
- Propiciar en colaboración con la oficina Jurídica, procedimientos ágiles para la corrección de desajustes derivados de la ejecución contractual, así como las gestiones conciliatorias para solucionar diferencias litigiosas desde sus inicios.
- Solicitar al contratista los certificados de modificación a las pólizas cuando quiera que existan suspensiones o variaciones en el plazo o en el valor, junto con las respectivas actas o soportes para su respectiva aprobación.
- Adelantar cualquier actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

FUNCIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CONTRATO DE INTERVENTORIA

- Además de las generales señaladas anteriormente y las que se desprendan del contrato, deberá desarrollar las siguientes:
- Estudiar el contrato, sus anexos técnicos, con el fin de conocer su contenido y alcances.
- Presentar a la dependencia responsable de la ejecución del contrato, una vez realizado el análisis dispuesto en el numeral anterior un informe con los resultados de la respectiva evaluación.
- Exigir al contratista la ejecución de los trabajos dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Controlar permanentemente la obra durante la ejecución de la misma hasta su terminación.
- Verificar el cumplimiento estricto del cronograma de trabajo e inversiones proponiendo oportunamente al jefe de la oficina gestora la aprobación de las modificaciones a que haya Lugar, así como las adiciones de valor o plazo del contrato, cuando las circunstancias de hecho y de derecho, así lo ameriten, las cuales deben ser formalizadas en los respectivos contratos adicionales suscritos por el Rector y/o oficina Gestora y agotados los requisitos señalados en la ley previamente a su iniciación o ejecución.
- Elaborar el informe de consultoría, en el cual se describe el desarrollo técnico y administrativo del contrato y presentarlo a la dependencia encargada de la ejecución del contrato.
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de pagos periódicos de la obra dentro del tiempo establecido en el contrato.
- Solicitar al supervisor del contrato u ordenador del gasto correspondiente la modificación del contrato respectivo, si se requieren prorrogas, diseños o estudios complementarios.
- Una vez terminados los trabajos objeto del contrato el interventor recibe la totalidad de los estudios pactados, legalizando este hecho mediante el acta de recibo final de los estudios a satisfacción y proceder a la suscripción del acta de liquidación.

FUNCIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL



- Además de las generales señaladas anteriormente y las que se desprendan del contrato, deberá velar por:
- Exigir el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Ambiental.

FUNCIONES ESPECIALES

- El interventor, de acuerdo con sus funciones, deberá ejercer el estricto control del cumplimiento de cada una de las cláusulas pactadas en el contrato. Las principales son:
- Equipo: Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo disponible en para la obra, de acuerdo con la propuesta y exigir al constructor el cambio de equipo que fuere necesario.
- Bienes: Ejercer permanente control sobre la calidad de los bienes, materiales y elementos o materiales empleados en la obra, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad de lo contratado.

B) PRESUPUESTO OFICIAL Y LA JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA

Para el presente proceso contractual la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL cuenta con un presupuesto oficial por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEICIENTOS SEIS PESOS (\$20.307.606COP). Incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de conformidad con el siguiente presupuesto:



COSTOS DE LA INTERVENTORIA						
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL					
PROYECTO:	ADECUACION MENOR DEL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS MARIA DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA DE LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER					
ENTIDAD PROPONENTE						
PLAZO TOTAL DE LA INTERVENTORIA	2	MESES				
CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACION	VALOR PARCIAL	
A COSTOS DE PERSONAL						
* PERSONAL PROFESIONAL						
1	Residente de Interventoría arquitecto	\$ 3.600.000,00	2,00	100%	\$ 7.200.000,00	
1	Asesor Ingeniero Electrico	\$ 2.600.000,00	2,00	20%	\$ 1.040.000,00	
1	Contador público, economista o administrador de empresas	\$ 2.800.000,00	2,00	12%	\$ 672.000,00	
* PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO						
SUB TOTAL COSTO DE PERSONAL					\$ 8.912.000,00	
FACTOR MULTIPLICADOR					\$ 1,81	
TOTAL COSTOS PERSONAL					\$ 16.162.209,00	
B GASTOS REMBOLSABLES APOYO A LA GESTION DE VIGILANCIA						
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO (\$)	% DEDICACION	TIEMPO DE UTILIZACION MES	VALOR PARCIAL
1	Edición de Informes (fotografías; papelería, cds, fotocopias Incluye transporte y desplazamientos),	Mes	\$ 123.963,00	100%	2	\$ 247.926,00
1	comunicaciones (teléfono, fax correo, celular, socializaciones, videos)	Mes	\$ 125.000,00	100%	2	\$ 250.000,00
SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$ 497.926,00	
FACTOR MULTIPLICADOR					1,81	
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$ 903.005,00	
SUB TOTAL COSTOS BASICOS					\$ 17.065.214,00	
IVA (19%)					\$ 3.242.391,00	
COSTO TOTAL					\$ 20.307.606,00	

C) FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el valor del contrato al Contratista así:

La E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO, pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

1. El valor del contrato se pagará en actas de pago parciales mensuales, hasta completar el noventa por ciento (90%) de ejecución del contrato, contados a partir de los treinta (30) días de la suscripción del acta de inicio, según costos ejecutados de la Interventoría de acuerdo a las partidas A. Costos Directos y B. Costos Indirectos, previa presentación del informe de interventoría y cuenta de cobro o factura por parte del interventor sobre el cumplimiento del objeto



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 11 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

contractual, las cuales serán revisadas y aprobadas por el Supervisor escogido por la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO, y así sucesivamente hasta el Acta de Recibo Final.

2. El pago final, equivalente al diez por ciento (10%) se efectuará con el acta de liquidación del contrato previa entrega de la documentación necesaria para liquidar la Interventoría, y a su vez liquidado el Contrato de Obra al cual se le realiza la Interventoría.

Nota 1. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Nota 2. EL CONTRATISTA autoriza a la ESE, para que, por conducto de la oficina gestora y pagadora, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Nota.3. Demoras e Intereses Moratorios. La ESE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.

Parágrafo. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, se deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para cada pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ANTICIPOS Y/O PAGOS ANTICIPADOS: En el presente proceso no se realizará la entrega de anticipos y/o pagos anticipados, esto teniendo en cuenta que, de acuerdo al análisis del sector adjunto, ninguno de los procesos analizados empleó el anticipo y/o pagos anticipados en su forma de pago. De igual forma se evidencia que esta práctica es poco recurrente en todos los procesos analizados.

D) PLAZO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es el establecido en la sección 1.1. del pliego de condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. Sin que llegue a superar la presente vigencia fiscal 2025.

E) DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El domicilio contractual es el Municipio de Puente Nacional, Santander y el lugar de ejecución es centro de Salud Sagrado Corazon De Jesús Maria.

F) SUPERVISIÓN



La ESE, realizará la supervisión del presente contrato a través de la **GERENCIA**, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales pactadas.

G) ESPECIFICACIONES TECNICAS

Para lograr el alcance del objeto, el oferente adjudicatario deberá ceñirse a los diseños del proyecto, las normas técnicas de construcción, las particulares de infraestructura hospitalaria, las especificaciones técnicas de la obra y las especificaciones técnicas de conformidad con lo contemplado en los ESTUDIOS que reposan en la gerencia de la institución, y que, dicho proyecto contó con concepto favorable emitido por el Ministerio de Salud Protección Social.

H) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar las siguientes obligaciones, que delimitan el alcance del contrato.

- 1) Entregar los informes según lo relacionado en el alcance técnico, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y en los sitios establecidos.
- 2) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de la invitación y la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 3) Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos y físicos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato.
- 4) Ejecutar el objeto del contrato en la fecha señalada por el supervisor del contrato, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el contratista.
- 5) Entregar los informes según lo relacionado en el alcance técnico, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas
- 6) Presentar los informes (en medio físico y magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa.
- 7) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato;
- 8) Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
- 9) Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato.
- 10) Constituir las garantías solicitadas.
- 11) Informar a la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
- 12) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
- 13) Diligenciar al momento de la presentación de la cuenta de cobro, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA.
- 14) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la entidad declare la caducidad del contrato;
- 15) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003.



- 16) Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.
- 17) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza.

I) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 1) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato que resulte de este proceso, de manera directa o indirecta.
- 2) Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente proceso.
- 3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA.
- 4) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- 6) Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 8) Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 9) Adelantar revisiones periódicas de las obras en ejecución para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección para la presente contratación se sustenta en las normativas legales y reglamentarias vigentes que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado (ESE), asegurando la transparencia, eficiencia y legalidad del proceso.

1. Ley 100 de 1993: Establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, determinando que las Empresas Sociales del Estado (ESE) son las encargadas de la prestación de servicios de salud a la población. Por lo tanto, las ESE deben cumplir con las normas de contratación pública establecidas en la legislación colombiana.
2. Decreto 1082 de 2015: Este decreto unifica y reglamenta el sistema de contratación pública en Colombia, incluyendo disposiciones específicas para la selección de contratistas por parte de las entidades públicas, como las ESE. El Decreto 1082 de 2015 establece las modalidades y procedimientos de contratación, garantizando la transparencia y la igualdad de condiciones para todos los oferentes.
3. Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 2626 de 2019: Resolución 5185 de 2013: Establece los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. Resolución 2626 de 2019: Modifica la Resolución 5185 de 2013, actualizando las disposiciones y adaptándolas a las necesidades contemporáneas de las ESE en cuanto a contratación.
4. Resolución 1440 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social: Esta resolución establece los lineamientos específicos para la gestión y operación de las Empresas Sociales del Estado, incluyendo disposiciones sobre la contratación de bienes y servicios. La Resolución 1440 refuerza la importancia de asegurar procesos de adquisición eficientes, especialmente en el ámbito de la dotación biomédica, que es fundamental para garantizar la prestación continua y de calidad de los servicios de salud.



5. Acuerdo N° 002 del 2024. Este acuerdo, adoptado por la junta directiva de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO de PUENTE NACIONAL, Santander, establece el estatuto de contratación de la entidad y es el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO de PUENTE NACIONAL, Santander.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

ARTÍCULO 19: SELECCIÓN: MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos: 19.1 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto. Las causales de contratación directa son las siguientes:

(...)

19.1.12. Los contratos de consultoría e interventoría.

No obstante, y de acuerdo a la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual en su artículo 1, parágrafo 2, establece que las E.S.E. deben adelantar procesos de convocatoria pública sin importar la cuantía cuando se trate de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto

El Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorpora como nueva modalidad de selección la “mínima cuantía” Adicionado al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

"...ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal..."

CONDICIONES DEL CONTRATO	
PROCESO	CONVOCATORIA PUBLICA
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA REALIZACIÓN DE ADECUACIONES MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE JESUS MARIA SANTANDER SEGÚN RESOLUCIÓN No 209 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PLAZO	TRES (03) MESES.
VALOR	VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 20.307.606,00).
FORMA DE PAGO	a) El valor del contrato se pagará en actas de pago parciales, hasta completar el noventa por ciento (90%) de ejecución del contrato, contados a partir de los treinta (30) días de la suscripción del acta de inicio, según costos ejecutados de la Interventoría de acuerdo con las partidas A. Costos Directos y B. Costos Indirectos, previa presentación del informe de interventoría y cuenta de cobro o factura por parte del interventor sobre el cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán revisadas y aprobadas por el Supervisor escogido la E.S.E.



	HOSPITAL SANTA ANA GUACA SANTANDER, y así sucesivamente hasta el Acta de Recibo Final. b) El pago final, equivalente al diez por ciento (10%) se efectuará con el acta de liquidación del contrato previa entrega de la documentación necesaria para liquidar la Interventoría, y a su vez liquidado el Contrato de Obra al cual se le realiza la Interventoría. NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales.	
SUPERVISOR	ADMINISTRADOR E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	
LUGAR DE EJECUCION	JESUS MARIA SANTANDER	

10. REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la presente convocatoria, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

10.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

La Entidad exige los documentos señalados en el capítulo III del Pliego de Condiciones de la presente convocatoria.

10.2. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia, señalados en el numeral 3.3. del pliego de condiciones.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

10.3. REQUISITOS DEL ORDEN FINANCIERO

Los Proponentes deberán acreditar los indicadores en los términos señalados en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones de la presente convocatoria.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE

CRITERIOS DE SELECCIÓN: Conforme a lo establecido en el 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con



las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de



familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 19 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus



integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están



obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 23 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

12. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS: En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y los cuales indican:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Página: 24 de 28
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Versión: 3
JUR-FO-01	Fecha de aprobación: Febrero/2019

2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a Mipymes remitiendo la documentación relacionada a continuación a los correos electrónicos contratacion@puentenacional-santander.gov.co; teniendo en cuenta el cronograma



establecido por la entidad. También podrán ser entregadas de forma presencial en la Oficina de Contratación del Municipio de Puente Nacional, en el horario y cronograma establecido para el presente proceso.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

13. CONVOCATORÍA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En desarrollo del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convocan a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común gremiales universidades y centros especializados de investigación para que realicen control social al presente proceso de selección de considerarlo procedente formulen por escrito las recomendaciones necesarias ante la Entidad, para buscar la eficiencia institucional. Los Documentos del Proceso pueden ser consultados en el SECOP.

14. GARANTIAS DE LA CONTRATACIÓN

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento y requerirá la aprobación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO identificado con Nit. 890204789-8 y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con Nit. 900.474.727-4.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento del Contrato: Para precaver las eventualidades ante un posible incumplimiento total o parcial.	Hasta la liquidación del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Calidad del servicio	Valor del contrato y por todo el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	



Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del contratista• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El contratista se obliga con la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, en constituir las pólizas anteriormente descritas, en un término de tres (03) días hábiles contados después de la firma del contrato.

15. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.



Tabla 1 - Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	1	2	3	4	5
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	2	3	4	5	6
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	3	4	5	6	7
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	4	5	6	7	8
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	5	6	7	8	9

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Análisis cualitativo de riesgos con su probabilidad de impacto.

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación
Riesgos sociales o políticos	Media-Baja	Media-baja	La E.S.E.
Riesgos operacionales	Media-Baja	Media-Baja	El contratista
Riesgos financieros	Medio-Bajo	Media-baja	El contratista
Riesgos Regulatorios	Medio-Bajo	Media-Baja	El contratista
Riesgo tecnológico	Medio-Bajo	Media-baja	El contratista

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.



La ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO ha identificado, para el presente proceso contractual, los riesgos previsibles que se relacionan en la matriz anexa, la cual ha sido estructurada conforme a los lineamientos generales aplicables a contratos de obra.

No obstante lo anterior, en el evento en que la dependencia técnica identifique o contemple otros riesgos adicionales específicos al alcance del presente contrato, podrá incluirlos en la matriz. De lo contrario, se sugiere dejar el cuadro en las mismas condiciones señaladas en este formato.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO –COMPONENTE TÉCNICO – ECONÓMICO Y JURÍDICO

Certifico que los estudios y documentos previos fueron elaborados conforme a lo dispuesto en el manual de contratación, el Artículo 25, numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido Puente Nacional, Santander, 02 de octubre de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
DEYSI YUBELLY PEÑA AVILA
Gerente

*Proyectó y revisó aspectos técnicos: Deysi Yubelly Peña Avila
Revisó fuente de financiación y aspectos Financieros: Alejandra Martínez
Revisó aspectos jurídicos: Abogada externa EP*